

Artículo 25.- Deber general de diligencia

Los Consejeros desempeñarán el cargo con la diligencia de un ordenado empresario, y en todas sus actuaciones cumplirán con sus deberes de diligencia, lealtad y confidencialidad con el alcance que establecen los artículos 225 a 229 de la Ley.

Artículo 26.- Competencias.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración teniendo, en términos Generales, las facultades más amhas para acordar sobre los asuntos de la Sociedad, salvo aquellos reservados especialmente a la Junta General, por la Ley o por estos Estatutos.

Sin perjuicio de su no inscripción en el Registro Mercantil a título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

- 1) Fijar los gastos Generales de la Administración y establecer su régimen interior.
- 2) Celebrar contratos de todas clases, incluso los de constitución de Sociedades.
- 3) Tratar, transigir y comprometer en arbitraje privado los asuntos de la Sociedad.
- 4) Nombrar y separar todos los representantes, agentes o empleados, fijar sus atribuciones y sueldos y concederles gratificaciones.
- 5) Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban entregarse a la Sociedad, sean quienes fueren las personas o Entidades obligadas al pago, incluso el Estado, la Provincia y los Municipios, la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones, liquidar cuentas, fijar y liquidar saldos y formalizar recibos y descargos.
- 6) Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración Pública, ante autoridades de todos los órdenes y categorías formulando toda clase de pretensiones lícitas, siguiendo los expedientes por todos sus trámites, instancias e incidencias, hasta obtener su resolución, así como los recursos que procedan respecto de las mismas, incluso los extraordinarios de casación y revisión y apartarse y desistir de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento.
- 7) Representar a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente, desistir de las actuaciones en curso y otorgar poderes a Procuradores y Letrados con las facultades usuales para pleitos.
- 8) Consentir y realizar compras, ventas, permutas, transacciones, cesiones, opciones, arriendos, subarriendos y otros cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, establecer, ejercitar y renunciar derechos de tanto, retracto, y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias y rescisorias. Realizar toda clase de actos hipotecarios, agrupaciones, segregaciones, divisiones de fincas. Todo ello, salvo que dichas operaciones afecten a las instalaciones sociales o deportivas de la Sociedad, al suelo perteneciente a la Sociedad o a

cualquiera de los cuatro campos de golf de los que es titular la Sociedad, en cuyo caso se requerirá la necesaria aprobación previa por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

- 9) **Intervenir en toda clase de subastas y concursos, oficiales o particulares,** haciendo proposiciones y aceptando adjudicaciones, constituyendo, retirando fianzas, incluso de la Caja General de Depósitos, y para todo ello, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean pertinentes.
- 10) **Aceptar, ratificar, posponer o subrogar, dividir, ampliar y reducir, constituir y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, censos, servidumbres, fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos,, embargos, anotaciones preventivas y otros gravámenes y obligaciones d cualquier naturaleza y renunciar a toda clase de privilegios y acciones mediante pago.**
- 11) **Contratar empréstitos, préstamos y anticipos con o sin interés, prenda, hipoteca u otras garantías bajo toda clase de condiciones**
- 12) Solicitar, obtener, adquirir, **ceder y explotar patentes de todas clases,** modelos de utilidad, marcas, privilegios, licencias, concesiones y en general toda clase de derechos de propiedad industrial, así como concesiones administrativas.
- 13) **Celebrar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, y en consecuencia, constituir y retirar depósitos y consignaciones,** abrir y seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en los Bancos, incluso el de España, el de Crédito Agrícola y demás Banca Oficial, así como el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, Cajas de Ahorros y otros establecimientos, con o sin garantía, bajo toda clase de condiciones.
- 14) Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio.
- 15) Determinar la inversión de los fondos disponibles y el empleo de la reserva
- 16) Fijar el importe de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias, siempre que lo acuerde la Junta General.
- 17) Formar las cuentas que deban ser sometidas a la Junta General, presentar una memoria sobre estas cuentas y la situación de los negocios sociales y proponer la fijación de los dividendos a repartir.
- 18) **Someter a la Junta General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos y de aumento o disminución del, capital social,** así como de cuanto se refiera a prórroga, fusión o disolución de la Sociedad, conforme todo ello a lo previsto en las Leyes.

La enumeración de las facultades comprendidas en los párrafos anteriores, no tiene carácter limitativo y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.

Artículo 27.-Delegación de facultades.

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.